

LEY 6.324

Expropiación para calles en Ensenada

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de tierra ubicadas en el partido de Ensenada, designadas según Catastro Parcelario como Circunscripción IV, Sección K, que a continuación se indican: Manzana 28, Parcela 1, con una superficie de doscientos metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (200,25 m.²), inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Juan Bautista Mannarino o quien resultare propietario, bajo el número 3.148, del año 1938; Manzana 28, Parcela 27, con una superficie de doscientos metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (200,25 m.²), inscrita en el registro de la propiedad a nombre de Antonio Del Tor o quien resultare propietario, bajo el número 4.180, del año 1946; Manzana 29, Parcelas 1 y 2, con una superficie de doscientos metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (200,25 m.²), cada una, inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de Atilio Herrera o quien resultare propietario, bajo el número 1.614, del año 1935; Manzana 29, Parcela 23, en su mitad noroeste, con lo en ella plantado y edificado, en una extensión de siete metros con cincuenta centímetros (7,50 m.) de frente sobre el pasaje San Eduardo (antes Centenario), por veintiséis metros con setenta centímetros (26,70 m.) en su costado noroeste, o sea una superficie de doscientos metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (200,25 m.²), inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Pedro Juan Rudes, o quien resultare propietario, bajo el número 43, del año 1957.

Art. 2º Autorízase a la Municipalidad de Ensenada para efectuar la expropiación dispuesta en el artículo anterior, de acuerdo con las ordenanzas números 18 y 24, sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, con fechas 14 de octubre y 7 de noviembre de 1958, respectivamente.

Art. 3º La Municipalidad de Ensenada ejecutará la expropiación a que se refiere la presente ley, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley número 5.708 y por el artículo 58, primera parte del Decreto-Ley número 6.769/958.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

Departamento de Gobierno.

La Plata, 11 de noviembre de 1960.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto N° 12.977.

Registrada bajo el número seis mil trescientos veinticuatro (6.324).

FELIPE DÍAZ O'KELLY

TRAMITE LEGISLATIVO

Solicitud de la Municipalidad de Ensenada, entrado en Diputados el 22 de mayo de 1959.

Proyecto de la Comisión Primera de Hacienda, aprobado el 25 de agosto de 1960.

Aprobado con modificaciones por Senado el 6 de octubre de 1960.

Sancionada por Diputados el 25 de octubre de 1960.

Promulgada el 11 de noviembre de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 17 de noviembre de 1960.

Señor Diputado

Señor Senador

Señor Ministro

Señor Jefe de Gabinete

Señor Jefe de División

Señor Jefe de Sección

Señor Jefe de Oficina

Señor Jefe de Departamento

Señor Jefe de Subdivisión

Señor Jefe de Grupo

Señor Jefe de Equipo

Señor Jefe de Unidad

Señor Jefe de Servicio

Señor Jefe de Función

Señor Jefe de Actividad

Señor Jefe de Operación

Señor Jefe de Ejecución

Señor Jefe de Realización

Señor Jefe de Cumplimiento

Señor Jefe de Verificación

Señor Jefe de Control

Señor Jefe de Vigilancia

Señor Jefe de Supervisión

Señor Jefe de Inspección

Señor Jefe de Auditoría